



**KAHATT
ABOGADOS**


RECURSOS NATURALES & REGULACIÓN AMBIENTAL



BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2022

Año III

 La Paz 1376, Miraflores

 karim@kahatt.com

 +511 445 2073

Normas relevantes del mes

Resolución Ministerial 055-2022-MINAM (02.03.2022)

Aprueban el Plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2022 del Ministerio del Ambiente.

4

Resolución Ministerial 056-2022-MINAM (02.03.2022)

Aprueban la Guía metodológica de identificación rápida de medidas para la acción - IRMA.

5

Resolución de Consejo Directivo 00003-2022-OEFA/CD (04.03.2022)

Modifican el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

6

Resolución de Consejo Directivo 00007-2022-OEFA/CD (16.03.2022)

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, primera modificación, del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental correspondiente al año 2022.

7

Resolución de Consejo Directivo 00008-2022-OEFA/CD (16.03.2022)

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental correspondiente al año 2023.

7

Resolución Ministerial 117-2022-MINEDU (16.03.2022)

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Educación correspondiente al año 2023.

7

Decreto Supremo 006-2022-MINAM (18.03.2022)

Aprueban el Plan de acción nacional sobre las especies exóticas invasoras en el Perú 2022-2026.

9

Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 00015-2022-OEFA/PCD (18.03.2022)

Aprueban la Tabla de arancel de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

11

Resolución Ministerial 00103-2022-PRODUCE (22.03.2022)

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA para el subsector Pesca y subsector Acuicultura correspondiente al año 2023.

7

Resolución Ministerial 074-2022-MINAM (23.03.2022)

Aprueban la Guía de valoración económica de daños por delitos ambientales de minería ilegal, tala ilegal y tráfico ilegal de fauna silvestre.

14

Resolución Ministerial 228-2022-MTC/01 (23.03.2022)

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

7

Proyectos normativos del mes

Resolución de Presidencia Ejecutiva 00016 -2022-SENACE/PE (05.03.2022)

Publican el proyecto de la resolución de presidencia ejecutiva que aprueba la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o modificación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA para proyectos del sector Ambiente (actividad de Residuos Sólidos).

Resolución de Consejo Directivo 00006-2022-OEFA/CD (15.03.2022)

Publican el proyecto de resolución de consejo directivo que aprueba la Tipificación de infracciones administrativas y establece la escala de sanciones aplicable a las consultoras ambientales en el Portal Institucional del OEFA.

Resolución Ministerial 071-2022-MINAM (22.03.2022)

Publican el proyecto de decreto supremo que aprueba los Límites Máximos Permisibles (LMP) para efluentes de las actividades de curtido y adobo de cuero, así como adobo y teñido de pieles.

Resolución Ministerial 072-2022-MINAM (22.03.2022)

Publican el proyecto ruta para la promoción de la movilización de inversiones en infraestructura natural con potencial aplicación del mecanismo de obras por impuestos.

Resolución Ministerial 144-2022-MINEDU (30.3.2022)

Publican el proyecto de decreto supremo que aprueba el reglamento de gestión ambiental del sector Educación y su exposición de motivos.



BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2022

Aprueban el Plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2022 del Ministerio del Ambiente.

Resolución Ministerial 055-2022-MINAM

Mediante el artículo 83 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Séptima Disposición Complementaria de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se crearon las Comisiones sectoriales de transferencia (en adelante, Comisiones). Estas Comisiones tienen la obligación de presentar anualmente los planes de transferencia de competencias sectoriales, en función a la política de descentralización del Estado.

Conforme al artículo 2 de la Resolución de Secretaría de Descentralización 002-2022-PCM/SD, que aprobó la Directiva 001-2022-PCM-SD, Directiva para la formulación de los Planes anuales de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales, los planes de transferencia de competencias sectoriales son elaborados por cada uno de los sectores y aprobados mediante resolución ministerial.

Por su parte, mediante la Resolución Ministerial 230-2021-MINAM, se aprobó la nueva conformación de la Comisión sectorial de transferencia del Ministerio del Ambiente (en adelante, Comisión del MINAM). Mediante el Acta 002-2022-MINAM/CST, la Comisión del MINAM acordó aprobar la propuesta de Plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2022 del MINAM.

Así, mediante la Resolución Ministerial 055-2022-MINAM, publicada el 02 de marzo del 2022 en el diario El Peruano, se aprobó el Plan anual de transferencia de competencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales del año 2022 del MINAM (en adelante, Plan) con el objetivo de consolidar el proceso de transferencia de funciones en materia ambiental, de recursos ambientales y de cambio climático.

Se menciona que se han transferido funciones ambientales a veinticinco (25) gobiernos regionales hasta el 2019. No obstante, aún queda pendiente la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, MML). Por ello, la estrategia de acción debe orientarse al avance de transferencias de funciones hacia la MML, a continuar con el desarrollo del modelo de provisión del servicio de limpieza pública y a fortalecer la articulación intergubernamental entre el MINAM, sus organismos adscritos y los gobiernos regionales y locales.

Por otro lado, existen retos que deben afrontarse. Se requiere replantear las modalidades de capacitación para incluir la virtualidad, a razón del Estado de Emergencia Sanitaria, y la posibilidad de que se continúe utilizando herramientas virtuales para el cumplimiento y desarrollo de las acciones de apoyo técnico para los gobiernos regionales y locales. Además, se debe retomar el proceso de transferencia de funciones ambientales al y determinar la necesidad de validar una propuesta concreta para fortalecer articulación intergubernamental entre el MINAM, sus organismos adscritos y los gobiernos regionales y locales.

Para conocer a detalle el Plan, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2864032/ANEXO%20RM.%20055-2022-MINAM%20-%20PAT%202022%20Aprobada.pdf>

BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2022

Aprueban la Guía metodológica de identificación rápida de medidas para la acción - IRMA.

Resolución Ministerial 056-2022-MINAM

Por medio del literal c) del artículo 8 de la Ley 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, SINAGERD), el cual es un sistema encargado de identificar, reducir y evitar los peligros asociados a situaciones de desastre. Uno de sus objetivos es promover la incorporación de la gestión del riesgo de desastres en los procesos de planificación del desarrollo y en el ordenamiento territorial.

Mediante el Decreto Supremo 048-2011-PCM, se aprobó el Reglamento del SINAGERD, cuyo numeral 3 del artículo 13 del Decreto Supremo 048-2011-PCM, menciona que los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional deben incorporar e implementar los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación de los desastres.

Ahora bien, la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales consideró necesario elaborar una propuesta de Guía metodológica de identificación rápida de medidas para la acción (en adelante, la Guía). De este modo, a través de la Resolución Ministerial 056-2022-MINAM, publicada el 02 de marzo del 2022, se aprobó la Guía, cuyo objeto es promover el restablecimiento de la infraestructura natural con el fin de reducir el riesgo de desastres frente a peligros naturales, con un enfoque de cuenca hidrográfica.

Esta Guía define a la infraestructura natural como la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, por lo que proveen servicios ecosistémicos generando beneficios ambientales, sociales y económicos, ya sean directos o indirectos. Por el otro lado, se estableció el procedimiento para la formulación de la identificación rápida de medidas para la acción: actividades preparatorias, diagnóstico integrado y e propuestas de medidas.

El proceso de actividades preparatorias tiene como finalidad garantizar el buen desarrollo de las demás fases del procedimiento. Para ello, establece las coordinaciones interinstitucionales y los compromisos con los gobiernos regionales, locales y actores claves. Presenta tres acciones: la identificación de actores claves, la elaboración del plan de trabajo consensuado y la recopilación y sistematización de la información. Luego, se elabora y define las unidades de manejo ambiental en la cuenca hidrográfica con enfoque de riesgos a través de las siguientes acciones: la determinación de zonas geohidroclimáticas y ecosistemas, la identificación de usos actuales y ocupaciones del suelo, la caracterización de unidades de manejo y la cuantificación del riesgo.

Con respecto a las propuestas de medidas, estas tienen como objetivo apoyar en la elaboración de perfiles de proyectos de inversión pública y privada en infraestructura natural a los gobiernos regionales y locales. Esto se logra a partir de la realización de tres acciones: la formulación del modelo de seguridad integral, la determinación de las opciones de medidas y la priorización y socialización de medidas.

Para conocer a detalle las herramientas de la Guía, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2864062/ANEXO%20RM.%20056-2022-MINAM%20-%20Guia%20Metodologia%20IRMA.pdf>

BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2022

Modifican el Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Resolución de Consejo Directivo 00003-2022-OEFA

A través del literal b) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se dispuso que la función de supervisión directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) es la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el fin de asegurar que los administrados cumplan con sus obligaciones ambientales.

Conforme a la Novena Disposición Complementaria Final de la ley del SINEFA, el incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental conlleva la imposición de sanciones. Ante su incumplimiento, la autoridad puede interponer medidas coercitivas para forzar que el administrado las cumpla. Si persiste el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. En adición, conforme al literal a) del numeral 11 del artículo 2 de la ley del SINEFA, el OEFA puede dictar, dentro del ámbito de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.

A razón de ello, el OEFA aprobó, mediante la Resolución de Consejo Directivo 006-2019-OEFA/CD, el Reglamento de Supervisión (en adelante, el Reglamento), el cual contiene las disposiciones y criterios que regulan el ejercicio de su función de supervisión ambiental. Conforme al artículo 22, la autoridad de supervisión se encuentra facultada para dictar medidas administrativas. De igual manera, conforme al numeral 1 del artículo 36 del Reglamento, originalmente se establecía que, si se verifica el incumplimiento de una medida administrativa, se le comunicaba al administrado los resultados de la acción de supervisión, dándole un plazo de cinco días hábiles para que acredite su cumplimiento.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo 00016-2021-OEFA/CD, publicado el 02 de septiembre, se aprobó la modificación del Reglamento. Entre los principales cambios, se modificó el artículo 36, que ahora incluye que el plazo de cinco (5) días hábiles no aplica a las medidas preventivas ordenadas cuya ejecución sea inmediata. Sin embargo, se vio la necesidad de volver a modificar el Reglamento a

fin de asegurar que la medida administrativa establezca un plazo y modo para la acreditación de su cumplimiento, teniendo en consideración las circunstancias de cada caso.

En ese sentido, mediante la Resolución de Consejo Directivo 00003-2022-OEFA, publicada el 04 de marzo del 2022, se aprobó la modificación del Reglamento, con el objetivo de establecer el modo y plazo en la medida administrativa para acreditar su cumplimiento.

Conforme a la modificación del numeral 3 del artículo 22 del Reglamento, se ha añadido que la obligación de indicar el modo y plazo no solo es para la ejecución de la medida administrativa; sino que, también es para su acreditación.

Por otro lado, con respecto al numeral 1 del artículo 36, al referirse al deber de poner en conocimiento del administrado los resultados de la acción de supervisión una vez verificado el incumplimiento de la medida administrativa, se ha reemplazado la frase "los resultados de la acción de supervisión" con "el sustento". Además, se ha eliminado la sección que determinaba un plazo de cinco (5) días hábiles para acreditar el cumplimiento de la medida administrativa. En consecuencia, dicho plazo no aplica a las medidas preventivas ordenadas cuya ejecución sea inmediata.

Asimismo, respecto al antiguo numeral 2 del artículo 36, este se ha integrado al numeral 1; por lo cual, este artículo ahora presenta solo dos numerales, eliminando el tercero. A razón de ello, el numeral 1 incluye que la autoridad de supervisión, mediante resolución directoral, impone al administrado la multa coercitiva y se le otorga un plazo de siete días hábiles para su pago. Este plazo se cuenta desde la notificación del acto que la determina. Una vez vencido el plazo sin que se haya efectuado el pago de la mencionada multa, se comunica al ejecutor coactivo.

Por último, respecto al actual numeral 2 del artículo 36, se ha añadido que es la autoridad de supervisión quien verifica si persiste el incumplimiento de la medida administrativa e impone una nueva multa coercitiva. Esto lo realiza hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. No se puede interponer un recurso impugnativo ante la imposición de la multa coercitiva.

BOLETÍN AMBIENTAL MARZO 2022

Aprueban los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de diversas entidades públicas correspondientes al año 2023 y modifican el PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental correspondiente al año 2022.

Resolución de Consejo Directivo 00007-2022-OEFA/CD Resolución de Consejo Directivo 00008-2022-OEFA/CD Resolución Ministerial 00103-2022-PRODUCE Resolución Ministerial 117-2022-MINEDU Resolución Ministerial 228-2022-MTC/01

Conforme al artículo 7 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental nacional, regional o local (en adelante, EFA) están facultadas para realizar funciones de fiscalización ambiental, formando parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Por otro lado, de acuerdo al numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial 247-2013-MINAM, Régimen Común de Fiscalización Ambiental, se estableció que los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, PLANEFA) son los instrumentos de planificación donde se programan las acciones de fiscalización ambiental que serán ejecutadas durante el año fiscal.

En ese mismo sentido, el artículo 8 de los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA, aprobados mediante la Resolución de Consejo Directivo 004-2019-OEFA/CD (en adelante, los Lineamientos), señaló que el PLANEFA debía ser aprobado mediante resolución ministerial hasta el día quince (15) de marzo del año anterior a su ejecución, como máximo. Asimismo, se precisó que en caso se modifique el Plan Operativo Institucional (en adelante, POI) de la EFA, se podrá modificar el PLANEFA.

Así, durante el mes de marzo de 2022, se aprobaron los PLANEFA correspondientes al año 2023 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU), del subsector Pesca y subsector Acuicultura del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC).

1. PLANEFA 2023 del OEFA

El pasado 16 de marzo del 2022, en el diario El Peruano, mediante la Resolución de Consejo Directivo 00008-2022-OEFA/CD, se publicó el PLANEFA 2023 del OEFA. Su objetivo principal es

asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales mediante la programación de actividades y productos.

Así, el PLANEFA 2023 del OEFA señala que tiene por objetivo realizar de setenta y siete (77) evaluaciones ambientales, dos mil novecientos treinta y cinco (2,935) supervisiones ambientales, la culminación de mil seiscientos noventa y dos (1,692) expedientes sancionadores, así como la formulación y aprobación de doce (12) instrumentos normativos.

Dentro de ellos, dieciocho (18) evaluaciones ambientales, cuatrocientas dieciséis (416) supervisiones priorizadas y doscientos cuarenta (240) fiscalizaciones corresponden al sector Minería. A su vez, se señala realizar cuarenta y cinco (45) evaluaciones ambientales, cuatrocientas treinta y cinco (435) supervisiones priorizadas y cuatrocientos ochenta (480) fiscalizaciones en el sector Hidrocarburos. Respecto al sector Electricidad, su programación general de actividades plantea dos (2) evaluaciones ambientales, trecientos noventa y ocho (398) supervisiones priorizadas y ciento ochenta (180) fiscalizaciones.

En el sector Pesca, se tiene como objetivo realizar tres (3) evaluaciones ambientales, doscientos treinta y cinco (235) supervisiones priorizadas y ciento ochenta (180) fiscalizaciones. Asimismo, en el sector Industria, se planea ejecutar cinco (5) evaluaciones ambientales, cuatrocientos sesenta y ocho (468) supervisiones priorizadas y doscientos cuarenta (240) fiscalizaciones.

Por el otro lado, en el sector Agricultura, se busca cumplir con tres (3) evaluaciones ambientales, ciento treinta y seis (136) supervisiones priorizadas y ciento ochenta (180) fiscalizaciones.

Finalmente, se planea realizar una (1) evaluación ambiental, ciento setenta y cuatro (174) supervisiones priorizadas y veinticuatro (24) fiscalizaciones en el sector Residuos Sólidos. Finalmente, respecto a las Consultorías Ambientales, se programa ejecutar noventa (90)

BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2022

supervisiones priorizadas y veinticuatro (24) fiscalizaciones.

2. PLANEFA 2023 del MINEDU

Mediante la Resolución Ministerial 117-2022-MINEDU, publicada el 16 de marzo del 2022 en el diario El Peruano, se aprobó el PLANEFA 2023 del MINEDU. Este plantea como objetivo realizar veinte (20) supervisiones programadas y sus correspondientes informes de supervisión.

3. PLANEFA 2023 del subsector Pesca y subsector Acuicultura del PRODUCE

El 22 de marzo del 2022 se publicó en el diario El Peruano, mediante la Resolución Ministerial 00103-2022-PRODUCE, el PLANEFA 2023 del subsector Pesca y subsector Acuicultura del PRODUCE, cuyo objetivo es la protección, conservación y aprovechamiento sostenible del medio ambiente y los recursos hidrobiológicos en las actividades pesquera.

Esto se logrará a partir de la reducción de la incidencia de extracción, desembarque, transporte y comercialización de estos recursos en tallas menores a las establecidas, en el ámbito de Lima Metropolitana, a través de acciones de fiscalización. Así, el PLANEFA 2023 del subsector Pesca y subsector Acuicultura del PRODUCE ha considerado realizar cuatrocientos cincuenta (450) fiscalizaciones.

4. PLANEFA 2023 del MTC

Mediante la Resolución Ministerial 228-2022-MTC/01, publicada el 23 de marzo del 2022 en el diario El Peruano, se aprobó el PLANEFA 2023 del MTC, con el objetivo de identificar y programar de forma efectiva y eficiente las acciones de supervisión y evaluación para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los titulares de proyectos de inversión y actividades en materia de transportes y comunicaciones.

Este instrumento ha dividido su análisis de fiscalización por sectores. Con respecto al sector Transportes, se señala que se ha programado la ejecución de ciento ochenta y dos (182) acciones de supervisión regulares a actividades de este sector. Por otro lado, con respecto al sector Comunicaciones, se ha programado la ejecución

de cuatrocientos veinte y seis (426) supervisiones regulares y cuatro mil doscientas (4200) evaluaciones ambientales.

5. Modificación del PLANEFA del OEFA correspondiente al año 2022

El 15 de marzo del 2021, mediante Resolución de Consejo Directivo 0005-2021-OEFA/CD, se aprobó el PLANEFA del OEFA correspondiente al año 2022. Sin embargo, se vio la necesidad de modificarlo por la posterior aprobación del presupuesto institucional de apertura de gastos correspondiente al año fiscal 2022, aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 056-2021-OEFA/PCD, y del POI anual 2022 del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 057-2021-OEFA/PCD, junto a sus modificaciones presentadas hasta el mes de febrero del año 2022.

En razón a ello, el pasado 16 de marzo del 2022, mediante la Resolución de Consejo Directivo 00007-2022-OEFA/CD, se publicó en el diario El Peruano la primera modificación del PLANEFA del OEFA correspondiente al año 2022. El objetivo principal de la modificación fue adecuar el PLANEFA a los mencionados instrumentos con la finalidad de fortalecer las actividades programadas que, a su vez, tienen la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales.



BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2022

Aprueban el Plan de acción nacional sobre las especies exóticas invasoras en el Perú 2022-2026.

Decreto Supremo 006-2022-MINAM

Mediante el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, se establece que es una obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica. Asimismo, el literal h) del artículo 8 de la Ley y el Convenio sobre Diversidad Biológica (en adelante, CDB), aprobado mediante la Resolución Legislativa 26181, declara que cada parte contratante debe impedir la introducción, controlar o erradicar las especies exóticas que amenacen a los ecosistemas, hábitats o especies.

Según el artículo 102 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, la política de conservación debe establecer las condiciones mínimas de supervivencia de las especies, la recuperación de poblaciones y el cuidado y evaluaciones por el ingreso y dispersión de especies exóticas. Conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1013, el Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) tiene como objetivo asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas y el desarrollo de la Amazonía.

En la misma línea, conforme al Decreto Supremo 007-2009-MINAM, la Comisión Nacional de Diversidad Biológica es presidida por el MINAM y tiene como función realizar el seguimiento de la implementación de los compromisos derivados del CDB, así como el diseño y promoción de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.

Por su parte, la meta 8 del Plan de acción actualizado de la Estrategia nacional de diversidad biológica al 2021, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2021-MINAM, establece la acción 59. Esta acción señala que se debe aprobar el Plan de acción nacional de especies exóticas invasoras.

Así, mediante el Decreto Supremo 006-2022-MINAM, publicado el 18 de marzo del 2022 en el diario El Peruano, se aprobó el Plan de acción nacional sobre las especies exóticas invasoras en el Perú 2022-2026 (en adelante, el Plan), elaborado por el MINAM en el marco de la CONADIB.

Este instrumento tiene como objetivo establecer las acciones estratégicas de reducción, mitigación, prevención y control de dispersión respecto a las

especies exóticas invasoras (en adelante, EEI), ya que las EEI son una de las cinco causas más graves de la pérdida de diversidad mundial. Su finalidad es proteger la biodiversidad nativa, los procesos ecológicos intrínsecos, la economía y la salud.

Este Plan se sostiene en base de tres (3) objetivos específicos: (i) prevenir el ingreso a territorio nacional de las EEI y aquellas que potencialmente puedan serlo; (ii) controlar la dispersión y mitigar los efectos negativos de las EEI ya identificadas dentro del país; y, (iii) fomentar la difusión de conocimiento respecto a los riesgos e impactos que conllevan las EEI.

Prevención del ingreso a territorio nacional de las EEI y aquellas que potencialmente puedan serlo

Según el Plan, el Estado debe establecer medidas para prevenir el ingreso de las EEI en el territorio nacional basándose en las siguientes cinco (5) actividades específicas:

1. Mantener actualizada la lista nacional de EEI, incorporando las nuevas especies, la cual se debe actualizar una vez al año de ser posible.
2. Actualizar el marco normativo para el control efectivo en puntos de ingreso y las labores de vigilancia.
3. Elaborar e implementar protocolos de análisis de riesgo con la finalidad de evaluar los riesgos asociados con el ingreso de EEI sobre determinado territorio.
4. Fortalecer las capacidades técnico-científicas y las condiciones logísticas en los puntos de ingreso al territorio nacional, empoderando las capacidades del personal que detecta e identifica las EEI.
5. Desarrollar e implementar medidas para abordar los riesgos relacionados con la introducción de EEI principalmente como mascotas, especies para acuarios o terrarios y especies con fines de control biológico, las cuales se han identificado como las principales vías de ingreso de EEI al territorio nacional.

Por el otro lado, el Estado debe prevenir el ingreso de EEI por traslados internacionales. Para ello, debe formular protocolos o lineamientos que

BOLETÍN AMBIENTAL MARZO 2022

guíen el traslado intencional de especies fuera de su ámbito de distribución natural y fortalecer las capacidades técnico-científicas del personal competente y las condiciones logísticas para el control del traslado por las vías de acceso terrestre, aéreo, marítimo y fluvial.

Control de la dispersión y mitigación de los efectos negativos de las EEI ya identificadas dentro del país

Según el Plan, el Estado debe diseñar e implementar un mecanismo de alerta temprana con finalidad de advertir la presencia de EEI para detectar y controlar rápidamente y eficaz los eventos vinculados con esta especie y, así, reducir su impacto negativo. De igual manera, debe elaborar y mantener actualizada la Base de datos nacional sobre EEI, así como promover y desarrollar investigaciones relacionadas a las EEI y sus impactos en la diversidad biológica, salud y economía para poder prevenir, mitigar y cuantificarlos.

Por otro lado, se dispone que el Estado debe identificar y evaluar los ecosistemas degradados y alterados por la presencia de EEI. Asimismo, implementar actividades de control para las EEI con la finalidad de mitigar los impactos negativos que generen. Finalmente, tiene la obligación de impulsar acciones de restauración de los ecosistemas degradados a fin de que recuperen sus condiciones funcionales.

Fomento de la difusión de conocimiento respecto a los riesgos e impactos que conllevan las EEI

Se debe difundir y sensibilizar a la sociedad en general respecto a los impactos negativos que generan las EEI. Esto logra a través de la elaboración de una estrategia de comunicación sobre las amenazas e impactos negativos que conllevan las EEI, la realización de estudios sobre la percepción, conocimiento y nivel de respaldo de la población a los métodos de control de EEI y la sensibilizar a la población peruana.

Para poder profundizar en el contenido de cada acción estratégica del Plan, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2919299/ANEXO%20-%20PLAN%20DE%20ACCION%20NACIONAL%20SOBRE%20LAS%20ESPECIES%20EXOTICAS%20INVASORAS%20EN%20EL%20PERU%202022%20-%202026.pdf.pdf>



BOLETÍN AMBIENTAL MARZO 2022

Aprueban la Tabla de arancel de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 00015-2022-OEFA/PCD

Por medio del Decreto Legislativo 1013, se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), el cual tiene las funciones de evaluar, supervisar, fiscalizar y sancionar a los administrados con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Así, dentro de sus funciones, la sexta disposición complementaria final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, faculta a la OEFA a realizar la cobranza coactiva de sus acreencias y aprobar el arancel aplicable al procedimiento de ejecución coactiva (en adelante, PEC).

Conforme al artículo 115 del Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, las costas y los gastos que la entidad haya incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva (en adelante, PCC) representan una deuda exigible. Sin embargo, se requiere para poder cobrar las costas que se encuentren fijadas en el arancel de costas del PCC. Asimismo, para poder cobrar los gastos, se requiere que estén sustentados con la documentación correspondiente.

Por el otro lado, el numeral 1 del artículo 9 del TUO de la Ley 26979, Ley de PEC, aprobado por el Decreto Supremo 018-2008-JUS, establece que son exigibles las costas y gastos que la Entidad haya incurrido en la tramitación del PEC. Asimismo, el numeral 1 del artículo 10 señala que el ejecutor se ciñe al arancel de costas procesales al liquidar las costas procesales.

Así, el 18 de marzo del 2022, se publicó la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 00015-2022-OEFA/PCD en el diario El Peruano la Tabla de arancel de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el OEFA. El objetivo de esta tabla es fijar el monto de las costas y gastos procesales que se incurren durante la tramitación de estos procedimientos para poder trasladarlos al administrado.

Cabe aclarar que los montos establecidos en la tabla son fijos. Por ello, si varía el valor de la UIT, no se modifican los montos asignados en la tabla. En la misma línea, el porcentaje de UIT que señala la tabla está sujeto a reconversión considerando el valor de la UIT para cada ejercicio fiscal.

Tabla de arancel de costas y gastos procesales de los procedimientos coactivos seguidos por el OEFA

N.	Actos Procesales	Monto S/.	% UIT 2022
1	Por resolución de ejecución coactiva	S/ 29.60	0.01%
2	Por cédula de notificación	S/ 22.70	0.00%
3	Por constancia de notificación infructuosa (previo a publicación)	S/ 3.60	0.00%
4	Por razones, informes o constancias	S/ 19.90	0.00%
5	Por notificación de resolución de ejecución coactiva (7 días) dentro de las provincias de Lima y Callao	S/ 10.10	0.00%

BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2022

N.	Actos Procesales	Monto S/.	% UIT 2022
6	Por notificación de resolución de ejecución coactiva (7 días) fuera de las provincias de Lima y Callao	S/ 15.60	0.00%
7	Por otras notificaciones dentro de las provincias de Lima y Callao (a bancos y obligados, entre otros)	S/ 10.10	0.00%
8	Por otras notificaciones fuera de las provincias de Lima y Callao	S/ 16.60	0.00%
9	Por notificaciones electrónicas	S/ 3.60	0.00%
10	Por acta de embargo	S/ 20.10	0.00%
11	Por oficio	S/ 22.60	0.00%
12	Por demanda de descerraje	S/ 20.10	0.00%
13	Por aviso de notificación infructuosa	S/ 4.30	0.00%
14	Por acta de cambio de depositario	S/ 20.60	0.00%
15	Por acta de remate de bienes muebles e inmuebles	S/ 20.60	0.00%
16	Por acta de remate frustrado	S/ 20.60	0.00%
17	Por acta de entrega de cheque y/o dinero de embargo en forma de retención	S/ 20.60	0.00%
18	Por diligencia de embargo en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes	S/ 105.00	0.02%
19	Por diligencia efectiva de embargo en forma de depósito o secuestro conservativo	S/ 105.00	0.02%
20	Por diligencia frustrada de embargo en forma de depósito o secuestro conservativo	S/ 81.10	0.02%

BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2022

N.	Actos Procesales	Monto S/.	% UIT 2022
21	Por diligencia de embargo en forma de inscripción	S/ 57.30	0.01%
22	Por diligencia de embargo en forma de retención	S/ 33.40	0.01%
23	Por diligencia de toma de dicho (oficinas de personal, bancos y/o terceros retenedores)	S/ 49.30	0.01%
24	Por diligencia de conversi ó n de medida cautelar de embargo	S/ 81.10	0.02%
25	Por diligencia de devoluci ó n de bienes muebles por tercerías de propiedad	S/ 57.30	0.01%
26	Los gastos por actuaciones de peritos, tasador, martilleros p ú blicos, interventores, recaudadores y otros que intervengan en el procedimiento coactivo, adem á s de cualquier otro gasto dentro del procedimiento coactivo ser á n sufragados por el OEFA los mismos que ser á n reembolsados por el obligado, previo proceso de liquidaci ó n de gastos.	En base a liquidaci ó n de gastos sustentados por los comprobantes de pago v á lidamente emitidos de acuerdo al Reglamento de comprobantes de pago aprobado por la SUNAT.	
27	Por gastos incurridos por el pago de tasas registrales de la SUNARP en la inscripci ó n de las medidas de tasaci ó n de los bienes embargados en el marco del procedimiento de ejecuci ó n coactiva seguida por el OEFA	En base a tasas registrales aprobadas por la SUNARP.	
28	Por gastos incurridos por el pago de tasas registrales de la SUNARP para la anotaci ó n de remate de los bienes embargados en el marco del procedimiento de ejecuci ó n coactiva seguida por el OEFA	En base a tasas registrales aprobadas por la SUNARP.	

BOLETÍN AMBIENTAL

MARZO 2022

Aprueban la Guía de valoración económica de daños por delitos ambientales de minería ilegal, tala ilegal y tráfico ilegal de fauna silvestre.

Resolución Ministerial 074-2022-MINAM

Conforme al artículo IX de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, se declara que aquella persona que origina la degradación ambiental y de sus componentes está obligado a adoptar la medida de restauración, rehabilitación o reparación correspondiente. Si esto no es posible, se debe compensar en términos ambientales los daños generados.

Por otro lado, conforme al artículo 10 de la Ley 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el Estado se encarga de realizar los inventarios, así como la valoración de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan.

A través de la Resolución de Secretaría General 028-2021-MINAM, se creó la Unidad Funcional de Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente (en adelante, UFDA), quien se encarga de la elaboración y presentación de los lineamientos y criterios para la formulación, implementación, así como la evaluación de las políticas públicas sobre delitos e infracciones ambientales con el fin de garantizar la justicia ambiental.

Así, el 23 de marzo del 2022 se publicó en el diario El Peruano la Resolución Ministerial 074-2022-MINAM, que aprobó la Guía de valoración económica de daños por delitos ambientales de minería ilegal, tala ilegal y tráfico ilegal de fauna silvestre (en adelante, la Guía), con el objetivo de orientar sobre el alcance y aplicación de la valorización económica de los daños ocasionados por los delitos tipificados en los artículos 307-A, 308 y 310 del Código Penal.

La Guía proporciona a la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente la metodología a aplicar en los procesos penales donde se investigan la comisión de los delitos de minería, tala y tráfico ilegales de fauna silvestre para poder estimar los daños que generan.

Además, define a la valorización económica como una herramienta importante que permite cuantificar el valor de los bienes y servicios ecosistémicos, independientemente de si estos cuentan o no con un precio de mercado. Así, se pueden determinar cuáles son los impactos generados por la degradación o destrucción de los ecosistemas producto de la comisión de los mencionados delitos, para que el infractor pueda

compensar por el impacto negativo producido a través de sanciones o medidas correctivas.

La reparación en materia penal presenta dos (2) componentes: (i) la restitución del bien o el pago de su valor; (ii) la indemnización de los daños y perjuicios, que contiene el daño emergente y lucro cesante. Los tres (3) elementos del valor económico del daño son: (i) el valor del recurso extraído (en adelante, VE), (ii) el costo de restauración (en adelante, VR) y (iii) el valor de pérdida de los servicios ecosistémicos (en adelante, VS), que equivalen, respectivamente, al valor de restitución del bien, al daño emergente y al lucro cesante.

Metodología de valoración económica del daño ambiental

$$\text{Valor del daño} = \text{VE} + \text{VR} + \text{VS}$$

VE: son los beneficios obtenidos por el valor del aprovechamiento del recurso extraído ilegalmente o sin los permisos correspondientes.

VR: es el valor del daño biofísico producto de las alteraciones en el ecosistema y en los recursos naturales afectados.

VS: es el daño social vinculado a la pérdida de servicios ecosistémicos debido a su alteración.

Se deben sumar estos tres (3) elementos, que son excluyentes entre sí, para poder calcular el valor del daño. La metodología en específico variará según cada delito.

BOLETÍN AMBIENTAL MARZO 2022

Aplicación de la propuesta metodológica

Debe identificar el daño ambiental que sustente los resultados de la valoración durante el proceso judicial. Para ello, se deben identificar los actores involucrados, el tipo penal, el área, ecosistemas y componentes afectados, los efectos negativos actuales y potenciales, la posibilidad de restitución y la estimación económica del valor de la restitución.

Una vez identificado, inicia el proceso de la valoración económica. Para cada delito, la Guía proporciona un listado de la información mínima requerida y las fuentes de información, criterios a utilizar, fórmulas de conversión, entre otros, para poder calcular cada componente mencionado en la propuesta metodológica.

Para poder ver en detalle las metodologías propuestas por la Guía, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2935263/ANEXO%20RM.%2020074-2022-MINAM%20-%20GUIA%20DE%20VALORACION%20ECONOMICA%20POR%20DELITOS%20AMBIENTALES%20DE%20MINERIA%20ILEGAL%20%20TALA%20ILEGAL%20Y%20TRAFICO%20ILEGAL%20DE%20FAUNA%20SILVESTRE.pdf>

